

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, viernes 3 de mayo de 2013

Número 40.159

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Sistema Integrado de Policía
Providencia mediante la cual se prorroga por treinta (30) días continuos el lapso para la Postulación de los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas Regionales y la lista Nacional de los integrantes de los consejos disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual fue adoptado el «Reglamento del Anexo al Protocolo de Ouro Preto. Procedimiento General para Reclamaciones ante la Comisión de Comercio de MERCOSUR».

Resolución mediante la cual el Gobierno Nacional le otorga al Gobierno de la República Checa el consentimiento para que el Consulado General de ese país en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, asuma el ejercicio de funciones consulares en todo el Territorio Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se rescinde unilateralmente, por causa no imputable a la contratista, los contratos que en ellas se mencionan, entre este Ministerio y las empresas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican, sin delegación de firma.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Bautista Marcano, como Presidente de la empresa «Corporación Nacional del Aluminio, S.A.».

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Justo Noguera Pietri, como Presidente de la empresa «Corporación Siderúrgica de Venezuela, S.A.».

Corporación Venezolana de Guayana

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de las empresas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

INATUR

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Manuel Zapata Martínez, como Director General del Despacho, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la atribución y firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Figueroa Pacheco, Director de la Oficina de Agroecología y Participación Popular, de este Instituto.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Levis Jesús Moreno Cedeño, como Subgerente de la Subgerencia Sucre, de este Instituto.

INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Arly Carolina Longart Martínez, como Auditora Interna (Interina), de este Instituto.

CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irma Teodarda Ruiz Espinoza, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

IND
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Eduardo Agurto Arévalo, como Director General, de este Instituto.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yarubith Carolina Escobar Bastidas, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Sala Plena

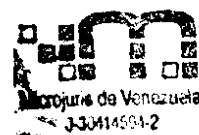
Resolución mediante la cual se crea un (1) Tribunal Superior con competencia en materia Civil, Mercantil y del Tránsito en el estado Carabobo- extensión Puerto Cabello.

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento el Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy.

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve al ciudadano Robinson José Suárez, en su desempeño como Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, extensión Valles del Tuy, de los ilícitos disciplinarios previstos en los artículos que en ella se especifican.

Decisión mediante la cual se declara la ausencia de responsabilidad Disciplinaria al ciudadano Luis Tomás León Sandoval, por sus actuaciones durante su desempeño como Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de los hechos denunciados por la ciudadana Nelly María Montero Jiménez.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202°, 154° y 14°

Fecha 03 MAYO 2013

N° 0041

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 9.259 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha, que establece las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, a los efectos del establecimiento de las listas regionales y la lista nacional de los integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

ACUERDA

Artículo 1°: Prorrogar por treinta (30) días continuos el lapso para la postulación de los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas regionales y la lista nacional de los integrantes de los consejos disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa; en consecuencia se convoca a los Gobernadores o Gobernadoras, Alcaldes o Alcaldesas, Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, estadales y municipales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Comité Ciudadanos de Control Policial, Consejos Comunales, y demás organizaciones comunitarias y sociales estructuradas para que dentro de este lapso postule ante este despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía a los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales.

Artículo 2°: Las ciudadanas y los ciudadanos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha a saber:

1. Ser de nacionalidad venezolana o tener más de diez (10) años de residencia en el país.
2. Ser persona hábil o mayor de veintún (21) años de edad.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales en los términos indicados en la presente Resolución.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Poseer título de educación media diversificada.
6. En los casos de listas regionales, encontrarse residenciado o residenciada dentro de la respectiva región.
7. En los casos de listas regionales, ser un funcionario o funcionaria policial en situación de actividad.

Artículo 3°: Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, no podrán ser integrantes de los Consejos Disciplinarios de Policía del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes:

1. Hayan sido condenados penalmente.
2. Hayan sido sancionados por el Consejo Moral Republicano o la Contraloría General de la República.
3. Hayan sido inhabilitados o inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Hayan sido destituidos de un órgano o ente del Estado.
5. Laboren o Presten servicio en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo o la Contraloría General de la República.
6. Ejercen un cargo de representación popular.
7. Tengan parentesco con los Directores y Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
8. Presten servicio o mantengan una relación contractual o convencional con el Cuerpo de Policía Nacional, Estatal o Municipal correspondiente, salvo el funcionario o funcionaria policial de mayor jerarquía, o al que sigue en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, o sus suplentes, que deben integrar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como, quienes integren las listas regionales.

Artículo 4°: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ DELGADO,
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 052-1

Caracas, 01 ABR 2013

N°

202° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 06 de diciembre de 2002, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, fue adoptado el "Reglamento del Anexo al Protocolo de Ouro Preto. Procedimiento General para Reclamaciones ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR", se ordena publicar el texto del mencionado Reglamento.

Comuníquese y publíquese,
Elias Sáyá Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 28/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL

Reginaldo Braga Arcuri
Director

ANEXO

REGLAMENTO DEL ANEXO AL PROTOCOLO DE OURO PRETO
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA RECLAMACIONES
ANTE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Artículo 1.- Requisitos para la presentación de las Reclamaciones

1- Las Reclamaciones presentadas conforme el art. 1 del procedimiento establecido en Anexo al Protocolo de Ouro Preto (en adelante el APOP), originadas en los Estados Partes o en reclamaciones de particulares, deberán ser dirigidas por el Estado Parte reclamante a la Presidencia Pro Tempore de la Comisión de Comercio, con el plazo mínimo de siete días de antelación establecido en el art. 2 del APOP.

2.- Las presentaciones deberán ser realizadas por escrito y contener los siguientes elementos:

- a) indicación del Estado o Estados Partes reclamantes y del Estado o Estados Partes reclamados;
- b) objeto de la Reclamación;
- c) descripción de los hechos y antecedentes que dan origen a la Reclamación;
- d) fundamentos jurídicos de la pretensión, con indicación precisa de la normativa MERCOSUR, sin perjuicio de su complementación posterior;
- e) peticorio y;
- f) elementos de prueba de los hechos alegados, sin perjuicio de su complementación posterior

Artículo 2.- Distribución de la documentación de las Reclamaciones

La PPT de la CCM, al incluir la Reclamación en la agenda de la reunión, conforme al art. 2 del APOP, enviará, de inmediato, copia de la documentación recibida a los demás Estados Partes.

Artículo 3.- Comentarios sobre la Reclamación antes de la reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

A fin de permitir un adecuado tratamiento del tema en la CCM, según lo prescripto en el art. 2 del APOP, los Estados Partes interesados procurarán enviar a la PPT de la CCM, con anterioridad a la reunión en la que se examinará la Reclamación comentarios escritos, los cuales serán distribuidos inmediatamente por la PPT de la CCM a los demás Estados Partes.

Artículo 4 - Envío de la documentación

Los documentos mencionados en los artículos anteriores podrán ser remitidos a la PPT via facsimil por los Estados Partes interesados, con copia para la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

Artículo 5 - Integración de los Comités Técnicos

1- Los Comités Técnicos a los que hace referencia el art. 2 del APOP estarán integrados por funcionarios gubernamentales designados por los Estados Partes.

2.- Cada Estado Parte deberá designar por lo menos un experto para integrar el Comité Técnico, el cual podrá ser asesorado por otros representantes gubernamentales indicados por los Estados Partes.

3.- El nombre del experto designado para integrar el Comité Técnico por cada Estado Parte será comunicado a la PPT de la CCM, con copia a los demás Estados Partes, dentro de los 8 días siguientes a la reunión de la CCM en que se decidió convocar al Comité Técnico para analizar la Reclamación.

4.- Si no se hubiera fijado fecha para que sesione ese Comité en la reunión de la CCM a que hace referencia el párrafo anterior, el experto designado por el Estado Parte que ejerce la PPT deberá comunicarse con los demás para determinar la fecha de la reunión del Comité Técnico.

5.- Definida la fecha, la PPT de la CCM la comunicará de inmediato a todos los Estados Partes los que, de considerarlo necesario, lo pondrán en conocimiento del sector privado.

Artículo 6 - Desarrollo de las tareas del Comité Técnico

1.- El Comité Técnico deberá considerar todos los argumentos esgrimidos en la Reclamación y en los comentarios escritos que hubieren sido presentados por los demás Estados Partes y, si fuera el caso, cualquier otro punto que haya sido indicado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

2.- A efectos de su registro, las reuniones del Comité Técnico deberán constar en Acta, conteniendo un breve resumen de los trabajos realizados. Las Actas deberán ser enviadas a la CCM una vez concluida la tarea del Comité.

Artículo 7 - Participación del sector privado en las sesiones del Comité Técnico

1.- Para el desarrollo de sus trabajos y con el objeto de contar con elementos adicionales relativos a las alegaciones de las partes, el Comité Técnico podrá escuchar a los particulares interesados de los Estados Partes involucrados en la Reclamación, respetando el plazo de 30 días previsto en el artículo 3 del APOP.

2.- Los particulares interesados deberán presentar una solicitud escrita y fundada ante la respectiva Sección Nacional de la CCM, dentro de un máximo de diez días contados desde la finalización de la reunión de la CCM que hubiera convocado al Comité Técnico. Si la Sección Nacional estuviera de acuerdo con el pedido, informará a la PPT de la CCM, la cual lo comunicará de inmediato a los integrantes del Comité Técnico y a los demás Estados Partes.

3.- Al recibir la referida comunicación el Comité Técnico establecerá de inmediato el procedimiento para la presentación de los particulares y lo comunicará a los Coordinadores Nacionales de la CCM, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore a los efectos de que el procedimiento sea llevado al conocimiento de los particulares interesados.

4.- En los casos en que los particulares sean escuchados por el Comité, la reunión del Comité Técnico se dividirá en dos sesiones. La primera estará dedicada a las presentaciones de los particulares, y la segunda a las deliberaciones del Comité Técnico, no pudiendo los particulares participar en ella.

Artículo 8 - Resultados de la actuación del Comité Técnico

1.- El dictamen conjunto que debe ser presentado por el Comité Técnico a la CCM, en los términos del art. 3 del APOP, deberá estar firmado por todos los expertos que lo integran y su original debe ser enviado a la PPT de la CCM.

2.- En caso que el Comité Técnico no lograra consensuar un dictamen conjunto sobre todos los aspectos de la Reclamación, deberá elevar a la CCM, un Informe escrito con las diferentes conclusiones de los integrantes del Comité Técnico, y si fuera el caso, con las opiniones consensuadas por dos o más expertos. Este informe deberá, también, estar firmado por todos los expertos que integran el Comité Técnico y su original debe ser enviado a la PPT de la CCM.

Artículo 9 - Consideración de la Reclamación por el GMC

1.- Para que la Reclamación sea considerada por el Grupo Mercado Común, conforme al art. 5 del APOP, la CCM deberá elevar a la PPT del GMC un informe completo acompañado por los textos y documentos presentados por las partes en la Reclamación; el dictamen o informe del Comité Técnico; y las conclusiones de la CCM, identificando tanto los aspectos consensuados como aquellos sobre los que no hubo consenso.

2.- El plazo de 30 días previsto en el Art. 5 del APOP para que el GMC se pronuncie sobre la materia, se contará desde la primera reunión de este órgano siguiente a la reunión de la CCM en que se haya decidido remitir el tema al GMC para su intervención.

3.- Si fallaran más de 45 días para la celebración de la próxima reunión del GMC, cualquier Estado Parte interesado podrá solicitar que el GMC se reúna en forma extraordinaria para el análisis inicial de la Reclamación.

Artículo 10 - Procedencia de la Reclamación - Adopción de medidas correctivas

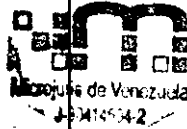
En caso de consenso sobre la procedencia de la Reclamación, sea en el ámbito de la CCM, sea en el ámbito del GMC, el Estado Parte reclamado deberá mantener informados al GMC y a la CCM, según corresponda, sobre el cumplimiento de las medidas a que se refiere el art. 6 del APOP.

Artículo 11 - Intercambio de documentación

Todo el intercambio de documentación indicado en este Reglamento deberá hacerse, en la medida de lo posible, también por medio magnético o electrónico.

Artículo 12 - Plazos

Todos los plazos previstos en el procedimiento establecido en el APOP y en este Reglamento son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren.



Microfilm de Venezuela

30.41154-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 053-1

Caracas, 01 ABR 2013

202° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 4 y el Artículo 7 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga al Gobierno de la República Checa el consentimiento para que el Consulado General de ese país en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, asuma el ejercicio de funciones consulares en todo el Territorio Nacional.



Comunique y publíquese,



ELIAS MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000845

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vista la solicitud presentada por el ciudadano Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante punto de cuenta N° CG-AG-DSS-7030 de fecha 10 de enero de 2013,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA, el contrato comercial N° 14FAC80 celebrado entre este Ministerio y la empresa "COVERNEL, C.A.", cuyo objeto es la "Adquisición de Telecomunicaciones con destino a la Fuerza Armada de Cooperación", hoy Guardia Nacional Bolivariana, por un monto de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 7.979.390,57)**, el cual conforme a la reconversión monetaria corresponde actualmente a **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.979,40)**, certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el oficio N° DACP-0849-4127 de fecha 11 de agosto de 1980, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en comunicación N° MPPD-DM-CJ-DC: 3449 de fecha 22



Microfilm de Venezuela

30.41154-2



Microfilm de Venezuela

30.41154-2